



El derecho internacional no incluye el aborto como un componente de la salud reproductiva.

Los Tratados internacionales de derechos humanos no incluyen el aborto como un componente de la salud reproductiva.

- Los tratados son instrumentos vinculantes de derecho internacional para los Estados que los firman y ratifican.
- La CRPD menciona la salud reproductiva (art. 23) pero no define el término.
- Ningún otro tratado siquiera menciona la salud reproductiva.
- Ningún tratado menciona el aborto.

El derecho internacional consuetudinario no incluye el aborto como un componente de la salud reproductiva.

- La costumbre internacional se crea cuando una regla es observada como práctica general de un Estado, y cuando los Estados aceptan dicha regla como si fuera legalmente vinculante. La costumbre es vinculante en todos los Estados que no la rechazan de una forma sistemática.
- Los documentos de consenso internacional son susceptibles de originar nuevas costumbres.
 - No hay consenso entre los Estados sobre la inclusión del aborto como un componente de la salud reproductiva.
 - El Programa de Acción de la ICPD define la salud reproductiva:
 - “estado general de bienestar físico, mental y social [...] en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo”; “entraña la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos y de procrear, y la libertad para decidir hacerlo o no hacerlo, cuándo y con qué frecuencia.”
 - Califica el aborto de indeseable, limitando su inclusión a la atención y a los servicios de salud reproductiva en los Estados en los que el mismo ya es legal, y afirmando que “los gobiernos deberían tomar medidas oportunas para ayudar a las mujeres a evitar el aborto, que en ningún caso debería promoverse como método de planificación de la familia.”
 - Las reservas de los Estados Miembros indican que el aborto no está incluido dentro de la salud reproductiva.
 - La Plataforma de Acción de Beijing refleja el lenguaje del Programa de Acción de la ICPD.

Los documentos de consenso internacional influyen en la interpretación de los tratados sobre cuestiones relativas a la salud.

- La Plataforma de Acción de Beijing apela al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer para que tenga en cuenta dicha Plataforma en el momento de considerar los informes presentados por los Estados Partes a la CEDAW.
- Los órganos de vigilancia de los tratados deberían usar la definición consensuada de salud reproductiva y no sus propias invenciones.

Las organizaciones internacionales intentan promover una comprensión incorrecta de la salud reproductiva.

UNFPA

- Su agenda debe reflejar las prioridades del Programa de Acción de la ICPD, el cual no incluye el aborto como un componente de la salud reproductiva.

Objetivos de Desarrollo del Milenio

- El Objetivo nº 5 trata sobre salud materna; la Meta 5B es lograr acceso universal a la salud reproductiva.
- La definición de la ICPD debería ayudar a este objetivo.

Los órganos de vigilancia de los tratados supervisan la ejecución de los mismos y efectúan recomendaciones a los Estados Partes.

- Sus recomendaciones no son vinculantes y no pueden crear derecho internacional.
- Con frecuencia recomiendan a los Estados que liberalicen las leyes sobre el aborto.

La ayuda exterior a veces se condiciona a reformas legales.

- Los Estados pequeños y en vías de desarrollo son amenazados con perder la ayuda exterior si no enmiendan sus leyes y políticas de salud reproductiva con el fin de incluir el aborto.

Cualquier medida o cambio relacionado con el aborto sólo puede ser determinado a nivel nacional o local.

Los Estados no deben ceder ante la presión de incluir el aborto como componente de la salud reproductiva. El párrafo 8.25 del Programa de Acción de la ICPD establece que ningún Estado puede ser forzado a cambiar sus leyes sobre el aborto; cualquier medida o cambio relacionado con el aborto sólo puede ser determinado a nivel nacional o local. Los Estados tienen el derecho soberano a tomar en cuenta los valores religiosos, éticos y culturales de su población al ejecutar las recomendaciones del Programa de Acción de la ICPD.

Más información: World Youth Alliance Reproductive Health White Paper (febrero de 2012), disponible (inglés) en www.wya.net/research.